



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 NOV. 2010

1/1/2009 - 31/12/2011

VISTO: la solicitud de la empresa **RAGARIX S.A.** inscrita en el RUT con el N°215486250017 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un hotel 4 estrellas en la ciudad de Montevideo.-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del Decreto N° 455/007 de fecha 27 de noviembre de 2007, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **RAGARIX S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la Resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.-----

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVEN:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **RAGARIX S.A.**, tendiente a la construcción de un

[Firma]
M.E.F.

2009/5/20

hotel 4 estrellas en la ciudad de Montevideo, por un monto de inversión de UI 26.354.140.- monto considerado en su totalidad como inversión elegible.-----

2º.- Autorízase a la empresa **RAGARIX S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de ~~UI 15.120.005~~-----

3º.- Autorízase a la empresa **RAGARIX S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento e instalaciones cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 4.152.546.- -----

4º.- Autorízase a la empresa **RAGARIX S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta UI 4.710.728.- de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto Nº 175/003.-----

5º.- Autorízase a la empresa **RAGARIX S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto Nº 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado y su adicional en las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 4.710.728.-----

6º.- Exonérase a la empresa **RAGARIX S.A.**, del pago del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 15.781.042.-



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

equivalente a 59,88% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 15 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/12/2008 y el 30/11/2009 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativas.

7º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, por un valor de U.I. 17.490.866.-, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución y el predio asiento de la misma comprendido en el padrón N° 8686 de Montevideo, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un valor de U.I. 8.863.274.-, se podrán computar

[Firma]
TO. 88.
M.E.F.



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

12º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.-----

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
M.E.P.